



PROCESO	ORDINARIO
RADICADO	08-001-31-05011-2019-00066 – (69.026A)
DEMANDANTE	ERASMO JOSE URUETA JIMENEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES PORVENIR

INFORME SECRETARIAL #1

A su despacho el proceso ordinario laboral, adelantado por ERASMO JOSE URUETA JIMENEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y el FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. informándole lo resuelto por la Sala Segunda Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla el veintinueve (29) de julio de 2022. Recibiendo este mismo por el correo institucional el día diecinueve (19) de septiembre del presente año, acompañado con sus respectivos adjuntos escaneados de las piezas procesales, y la Acta Resolutiva de segunda instancia. Sírvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
Secretaria

AUTO #1

JUZGADO ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA – Barranquilla, veintiuno (21) de septiembre del dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado que nuestro Superior funcional al resolver el recurso de apelación interpuesto contra la decisión proferida por este Despacho Judicial de fecha seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020), decidió resolver lo siguiente:

“PRIMERO: ADICIONAR el numeral tercero de la sentencia de fecha 06 de noviembre de 2020 proveída por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla, el cual quedará así:

3- Ordenar el regreso automático del demandante al régimen de prima media administrado por COLPENSIONES y la correlativa obligación de PORVENIR SA de devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, como cotizaciones bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora con todos sus frutos e intereses conforme lo dispone el artículo 1746 del CC y con los rendimientos que se hubieren causado, gastos de administración, además, los valores utilizados en seguros previsionales, las comisiones, así como el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos junto con la remisión de la historia laboral.

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia apelada.

TERCERO: COSTAS en esta instancia a cargo de PORVENIR S.A y COLPENSIONES”.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en segunda instancia el superior jerárquico impuso costas a cargo de las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR fijándose la suma de dos (2) salarios



mínimos legales mensuales vigentes como agencias en derecho, disponiendo el valor de un (1) millón de pesos a cargo de COLPENSIONES y un (1) millón de pesos a cargo de PORVENIR. Por lo anterior, se ordenará obedecer y cumplir lo resuelto.

Como quiera que se condenó en costas en primera instancia a la demandada PORVENIR se resolverá fijar las agencias en derecho de conformidad con lo preceptuado por el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, en el equivalente a dos (2) salario mínimo mensual legal vigente del año 2020, se ordenará que se incluyan en la liquidación de costas por la Secretaría del Despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se dicta el siguiente:

RESUELVE

1. OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior Sala Laboral de este Distrito Judicial en sentencia del veintinueve (29) de julio del 2022, mediante el cual se dispuso ADICIONAR en el No. 3 y CONFIRMAR en lo demás la sentencia apelada del seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020), proferida por este Juzgado.
2. Fíjense las agencias en derecho de primera instancia en suma equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes del año 2020, a cargo de la demandada PORVENIR.
3. Incluir en la liquidación de costas las agencias en derecho fijadas en segunda instancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366-6 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ
2019-00066

INFORME SECRETARIAL #2

Ahora, teniendo en cuenta el principio de celeridad y economía procesal, en cumplimiento de lo ordenado en auto anterior, se procede a realizar la respectiva liquidación de costas de la siguiente manera:

1.- Agencias en derecho primera instancia a cargo de la demandada FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.	\$ 1.755.606.00
2. Agencias en derecho en segunda instancia a cargo de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	\$ 1.000.000.00
3.- Agencias en derecho en segunda instancia a cargo de la demandada FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.	\$ 1.000.000.00
4.- Otros gastos	\$ 0,00

Así entonces, la liquidación de costas a cargo de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en segunda instancia: UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000).



En consecuencia, la liquidación por la condena en costas impuesta a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, será un total de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000).

Por otro lado, la liquidación de costas a cargo de la demandada FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. en primera instancia: UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$ 1.755.606).

Liquidación de costas a cargo de la demandada FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. en segunda instancia: UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000).

En consecuencia, la liquidación por la condena en costas impuesta en primera y segunda instancia a cargo de la demandada FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., asciende a la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$2.755.606).

La Secretaría,

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

AUTO #2

Acudiendo a los mismos principios indicados en el informe secretarial (principio de celeridad y economía procesal) y lo dispuesto en el artículo 48 del CPLySS, y verificada que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del juzgado y que la misma se ajusta a lo preceptuado en el artículo 366 del C.G.P., procederá a ordenarse su aprobación.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaboradas por el juzgado dentro del presente proceso el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
2. Archívese el proceso por no existir actuación pendiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ
2019-00066